



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## Acuerdo de Concejo N° 068-2019-MPV

Virú, 12 de setiembre del 2019.

### POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su Sesión Extraordinaria N° 010 de fecha 09 de setiembre de 2019, se ha tratado el Informe N° 762-2019-ERTM/GIDUR/MPV y el Informe N° 27-2019-IRTC/AJE/MPV; y,

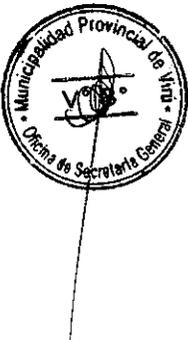
### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el art. 27° numeral 1) literal j) Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento"*; asimismo, el art. 27° numeral 2) establece *"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"*;

Que, el art. 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su numeral *"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas”;



Que, asimismo el art.102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;



Que, la normativa de contrataciones del estado, regula el procedimiento para las contrataciones directas y entre otros aspectos, señala que su aprobación se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no inaplica las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, mediante Informe N° 762-2019-ERTM/GIDUR/MPV, de fecha 06.09.2019, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – MPV, establece que se requiere la adquisición de un lote de terreno con un área mínima de 7,000 m<sup>2</sup> donde se construirá un centro recreacional de esparcimiento que servirá para mejorar los servicios deportivos y recreativos del Centro Poblado Huacaquito Alto, y que a la vez se encuentra integrado dentro de la política en el sector educativo, deporte, cultura y salud, sin dejar de considerar que repercutirá en disminuir los índices de la delincuencia. Asimismo, establece que la compra del terreno se encontrará dentro del eje de ordenamiento territorial, articulación, medio ambiente y riesgo de desastre; alegando que en Huacaquito Alto se ubicaron tres terrenos de los cuales se hicieron las visitas insitu con el fin de verificar si reúnen las condiciones apropiadas para la futura construcción de un polideportivo, concluyendo que:

- **Predio 1:** cuenta con un área de 7,000 m<sup>2</sup> lo mínimo que se necesita para lograr el objetivo, además de contar con los servicios básicos, agua, desagüe y luz eléctrica y con una capa freática de 3.00 m aproximadamente, que es apropiado para una construcción de edificación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

- **Predio 2:** cuenta con un área de 5,400 m<sup>2</sup> que está por debajo de los 7,000 m<sup>2</sup> que se necesita para lograr el objetivo, cuenta con los servicios básicos, agua, desagüe y luz eléctrica, con una capa freática de 4.00 m aproximadamente que es apropiado para una construcción de edificación.
- **Predio 3:** cuenta con el área de 8,000 m<sup>2</sup> que está por encima de los 7,000 m<sup>2</sup> que se necesita para lograr el objetivo, cuenta con los servicios básicos, agua, desagüe y luz eléctrica, con una capa freática de 0.40 m aproximadamente lo cual no es apropiado para una construcción de edificación.

Recomendando que el terreno 1 cuenta con los requisitos mínimos para la ejecución de un centro recreativo;

Que, el Informe de Valuación de un Predio Rustico, suscrito por el Ing. Luis Francisco Pérez Saldaña CIP N° 9591, señala que VIJT en Metro Cuadrado = US. \$ 30,000.00/Has. / 10,000.00 = US \$ 3.00/m<sup>2</sup>, adicionando a este valor los servicios urbanos como la luz eléctrica, agua y desagüe y su ubicación alrededor de Centro Poblado de Huancaquito Alto se debe adicionar un porcentaje del 50%, equivaldría que el Valor por metro cuadrado del predio rustico sería de US \$ 4.50/m<sup>2</sup>. Siendo el valor comercial x m<sup>2</sup> = US \$ 3.00/m<sup>2</sup> x 1.60% = **US \$ 4.50/m<sup>2</sup>**;

Que, con Informe N° 27-2019-IRTC/AJE/MPV, de fecha 06.09.2019 el Asesor Jurídico Externo, concluye que el objetivo de la entidad es la adquisición de un (01) terreno en el Distrito y Provincia de Virú para la "Construcción de un Centro Recreacional en el Centro Poblado de Huancaquito Alto – Distrito de Virú – Departamento de La libertad", en tal sentido el terreno identificado existe en el espacio geográfico de la localidad del Distrito de Virú, lugar donde se ejecutara el mencionado proyecto determinado proveedor, debiendo para ello efectuar la descripción exacta del bien inmueble que requiere contratar de manera que satisfaga su necesidad y pueda cumplir con las funciones que por ley corresponda, en este sentido el terreno identificado con Partida N° 04012951 cuenta con un área de 7,000m<sup>2</sup> existe en el espacio geográfico del distrito y provincia de Virú, lugar donde se proyecta la ejecución de la mencionada construcción y es necesario por sus características específicas y técnicas; asimismo la contratación directa para la adquisición del terreno posee mejores condiciones de precio que permitirá el cumplimiento de los fines públicos que repercutirá positivamente en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, los hechos señalados por el área usuaria han sido valorados, habiéndose determinado la contratación directa, toda vez que en el Informe N° 762-2019-ERTM/GIDUR/MPV se señala "la decisión de la adquisición de un lote de terreno para la construcción de un Centro Recreación en el Centro Poblado Huacaquito Alto; configurándose en el supuesto previsto en el literal j) del art. 27 del Decreto Supremo N°082-2019-EF de la Ley de Contrataciones para el Estado. En ese sentido, la decisión de optar por una contratación directa se encuentra justificada de acuerdo a la valoración realizada por el área usuaria;

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto MAYORIA SIMPLE del Concejo Municipal, quedando la votación 05 A FAVOR (Los regidores Zoila Gladysz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Vazallo Orbegoso, Jesús Rórnulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, José Ricardo Ruiz Ríos y Abel Ireneo Mendoza Sandoval) y 06 ABSTENCIONES, con dispensa del trámite de la lectura del acta se aprobó lo siguiente;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, bajo el supuesto establecido en el inciso j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Adquisición de un lote de terreno para el proyecto de construcción del Centro Recreacional en el Centro Poblado Huancaquito Alto, Distrito Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, conforme al requerimiento realizado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – MPV a través del Informe N° 762-2019-ERTM/GIDUR/MPV, por la cantidad de S/ 110,565.00 Soles, conforme a los fundamentos antes expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración, que disponga a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, que registre y publique en el Portal Web del SEACE, lo pertinente dentro del plazo de ley; así como los procedimientos necesarios para la regularización aprobada.

**ARTÍCULO TERCERO:** DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la entidad: [www.muniviru.gob.pe](http://www.muniviru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Virú  
*Andrés O. Chávez Gonzales*  
Mg. Andrés O. Chávez Gonzales  
ALCALDE

c.c.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración  
SG de Abastecimiento y Servicios Generales  
GPPyP  
Asesoría Jurídica  
GIDUR  
Regidores (11)  
OSel  
OCI  
Archivo.